

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha 10 de Agosto del año 2021; VISTO Y DEBATIDO, el punto N° Dos de Agenda, pedido presentado por la Consejera Regional María Cristina Chambizea Reyes; sometido al debate respectivo, siendo aprobado con el voto unánime del Pleno, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 13° dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, además en el artículo 15° literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 39°, prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional Cajamarca, en el artículo 17° numeral 17.2 dispone el Consejo Regional ejerce su función fiscalizadora en el ámbito propio del control político mediante acciones referidas a pedidos de información o investigaciones que buscan la verificación de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional. (...). La función fiscalizadora se ejerce en forma individual como Consejero Regional, y a través de Comisiones Ordinarias, Investigadoras (...). La función fiscalizadora alcanza a:...d) Los procesos de selección que para efectos de contratación de obras, bienes y servicios, convoquen los organismos sectoriales pertenecientes del Gobierno Regional y f) La fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos;

Que, la Ley N°31270, regula las sesiones virtuales de los Consejos Regionales y Municipales.

Que, habiéndose debatido el Pedido correspondiente, mencionado, luego de la exposición respectiva de los Consejeros del Consejo Regional de San Martín y el Asesor Legal de la misma entidad y aclaradas las inquietudes de los diversos consejeros.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: INVOCAR** al Ministro de Transportes y Comunicaciones para que reglamente la Ley N°31096 y al Tribunal Constitucional para que emita la Sentencia sobre el Proceso de Inconstitucionalidad de la Ley N°31096.



**SEGUNDO: ENCARGAR** a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

**POR TANTO:**

*Mando se registre, publique y cumpla.*

Documento firmado digitalmente  
**OSCAR SANCHEZ RUIZ**  
PRESIDENTE  
CONSEJO REGIONAL